

Interlocutorio No. 0431

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veintiuno

Ref: Verbal de simulación
Demandante: HENRY GARCIA CARVAJAL
Demandada: JESUS MARIA GARCIA CARVAJAL
Radicación: 2021-00102

De la revisión de la demanda se observa que, **(i)** No se precisa cómo se estima la cuantía ni se supedita a dicha estimación el trámite a seguir, se advierte que por mínima cuantía se sigue el proceso verbal sumario y por menor cuantía se sigue el proceso verbal, **(ii)** Debe de informar si se inició proceso de sucesión de la causante SUSANA CARVAJAL VDA DE GARCIA, en caso afirmativo aportar prueba de ello, y estado actual del proceso, **(iii)** Debe de aportar en forma actualizada el certificado de tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-251752, **(iv)** En el escrito de demanda se indica que el señor Henry García Carvajal actúa en nombre propio y a nombre de la sucesión de su señora madre, sin embargo no se allega poder de los demás herederos (diferentes al demandado) que así lo faculten **(v)** Deberá aportar prueba que acredite los manifestado en los hechos 7,8 y 13, y **(vi)** Debe de aclarar que frutos civiles se refiere en hecho 16, **(vii)** debe manifestarse expresamente cómo se determinó o calculó la cuantía del proceso, **(viii)** el hecho QUINTO que es el único que se refiere en concreto a la pretensión de simulación, debe ampliarse para describir porqué razón el demandado emprendería las gestiones allí descritas, así como también deberá relatarse con suficiencia el hecho que se imputa como simulado **(ix)** respecto al amparo de pobreza el actor debe de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 152 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO DE HOY 037 DEL 12 DE MARZO DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195360bbbaa3e0b5d72e35b93e124a0698a6a08a505cdfc470c49eaf2f0bc40a**

Documento generado en 11/03/2021 03:11:33 PM